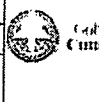


	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8		
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN		
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 141 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO Y MESALUD LIMITADA		
CODIGO	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805	29/08/2014	1	Página 1 de 5

CONTRATANTE : LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO
CONTRATISTA : MESALUD LIMITADA
NIT : 808000299-6
OBJETO : PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES OCUPACIONALES Y REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON ÉNFASIS EN MEDICINA LABORAL, DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO.
VALOR : CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000. 000.00), M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN : HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISOR : SUBGERENTE

Entre los suscritos DIANA YAMILE RAMOS CASTRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.108 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE EL CARMEN DE EL COLEGIO, con Nit 860.020.094-8, nombrada por Decreto No 0006 de 01 de abril de 2024 y acta de posesión No 048 del 02 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100, el artículo 16 del Decreto Nacional 1876 de 1994, el artículo 21 del Decreto Ordenanza N° 00243 de 2008, Estatuto de Contratación de la E.S.E Acuerdo No. 098 de 2014, modificado por el Acuerdo 112 del 28 de mayo de 2015 y Resolución 030 de 2020 y demás normas concordantes, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará EL HOSPITAL; por una parte y por la otra ANA MARÍA VELANDIA SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.780.821 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación legal de MESALUD LIMITADA identificada con NIT 808000299-6 quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que se señalan más adelante, previas las siguientes, Consideraciones: 1. Que La Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio, es una Entidad de carácter departamental, del nivel descentralizado por servicios, cuya función principal es la prestación de servicios de salud entendida como un servicio público a cargo del Estado, y que integra del Sistema General de Seguridad Social en Salud, 2. Que en ese orden de ideas y de conformidad con las previsiones de la Ley 100 de 1993, artículo 194, la Empresa, por tratarse de una categoría especial de entidad pública descentralizada, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y se rige en materia contractual por las normas de derecho privado, pudiendo establecer de manera discrecional la aplicación de las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 2. Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1º determina que: "Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos", garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del artículo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. 3. Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen Del Colegio, es una entidad pública de Primer Nivel Departamental cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población de los Municipios del Colegio, El Triunfo, Pradilla y La Victoria, por lo tanto la E.S.E. está en el deber de adelantar procesos contractuales que garanticen el desarrollo de objetivo misional, sin demérito de los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. 4. Que se debe garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el sistema obligatorio de la garantía de la calidad en el Hospital, cuyo objeto es proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios dentro de los cuatro componentes que integran este sistema. 5. La E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio, es una institución de primer nivel de atención, la cual cuenta con 3 puestos de salud Pradilla, El Triunfo y La Victoria, para la prestación de servicios la Institución cuenta con una planta de personal de 12 personas, y alrededor de 150 contratistas. 6. Las evaluaciones médicas ocupacionales constituyen un instrumento importante en la elaboración de los diagnósticos de las condiciones de salud de los trabajadores para el diseño de programas de prevención de enfermedades para desarrollar sistemas de vigilancia epidemiológica,

 ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8					
GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN					
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 141 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO Y MESALUD LIMITADA					
CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA		
AP-GJ-PRO-200805	29/08/2014	1	Página 2 de 5		

programas de rehabilitación integral y proceso de calificación de origen y pérdida de capacidad laboral. El Artículo 3. De la Resolución 2346 de 2007, señala que "las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo las siguientes: 1. Evaluación médica pre ocupacional o de pre ingreso. 2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación). 3. Evaluación médica post ocupacional o de egreso. Vale la pena resaltar que el certificado médico debe ser expedido por el médico con licencia en seguridad social y salud en el trabajo, resultante de la evaluación médica pre-ocupacional, será presentado por los trabajadores, como requisito para afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, establecido por el decreto 1563 de 2016. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado se hace necesaria la contratación de un médico con las calidades anteriormente descritas para que realice las valoraciones médicas referidas. 7. Desde el área de Seguridad y Salud en el Trabajo se proyectó en el plan de trabajo de la vigencia 2025 la necesidad de contratar la elaboración de un profesiograma teniendo en cuenta que este «es un documento técnico –administrativo que organiza la interrelación, interacción e interdependencia de un puesto de trabajo desde tres puntos de vista: el de Gestión del Talento Humano, el de Seguridad Ocupacional y el de Salud Laboral, en el cual se resumen las aptitudes y capacidades de los puestos de trabajo que existen y los que cumplen los trabajadores». Desde el punto de vista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el profesiograma, cumple las siguientes funciones específicas: • Permite ajustar el perfil del cargo a los criterios de salud y seguridad • Sirve como soporte para tomar decisiones frente al personal, basadas en el criterio de salud y seguridad • Permite identificar los requerimientos de capacitación y entrenamiento, a partir de fortalezas y debilidades en términos de salud y seguridad • Hace posible realizar una asignación de tareas acorde con las condiciones físicas de cada trabajador • Permite mejorar el diseño y suministro de dotaciones y elementos de protección personal • Contribuye a disminuir los casos de enfermedad laboral • Incrementa el nivel de prevención de accidentes. 8. La Resolución 0312 de 2019 define los estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo, y desde la alta dirección existe el compromiso de desarrollar las actividades de medicina del trabajo, prevención y promoción de la salud y programas de vigilancia epidemiológica requeridos, de conformidad con las prioridades identificadas en el diagnóstico de condiciones de salud y con los peligros/riesgos, por lo que se requiere realizar un contrato de medicina laboral que permita cumplir con requerimientos como exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro, como adquirir el profesiograma y aplicar la batería de riesgo psicosocial. 9. Por anteriormente expuesto se hace necesario contratar una persona natural o jurídica que cuente con las capacidades técnicas y cumpla con los requisitos de idoneidad para el objeto a contratar el cual es PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES OCUPACIONALES Y REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON ÉNFASIS EN MEDICINA LABORAL, DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO. 10. Por lo anterior las partes acuerdan que el presente contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES OCUPACIONALES Y REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON ÉNFASIS EN MEDICINA LABORAL, DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO. SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones pactadas. 2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y afiliación a riesgos laborales, en cumplimiento oportuno y estricto, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 3. Obrar con fealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en tramamiento en la prestación del servicio de acuerdo con las normas que rigen su actividad. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad, conforme a los principios éticos de pulcritud y oportunidad, la ley y las buenas costumbres que exige el Estado, en este caso la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de La E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio a través del supervisor. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 8. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la oferta. 9. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla, y sea de la mejor calidad. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del presente contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, periódico y retiro, para el personal de planta, así mismo entregar la información mínima que debe quedar registrada en las diferentes evaluaciones médicas



 ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8					
GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN					
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 141 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO Y MESALUD LIMITADA					
CODIGO	FECHA DE APROBACIÓN	VERSION	PAGINA		
AP-GJ-PRO-200805	29/08/2014	1	Página 4 de 5		

requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de la Contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de prestación de servicios, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES: En el presente Contrato de Prestación de Servicios se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato de Prestación de Servicios ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El Presente Contrato de Prestación de Servicios se dará por terminado por las siguientes causales: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas del mismo. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes con anticipación. 3) Por acuerdo bilateral. 4) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente Contrato de Prestación de Servicios mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el Contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El Contrato de prestación de servicios se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, requiere la existencia de la respectiva disponibilidad, registro presupuestal y la aprobación de la Garantía Única cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios 1). Los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución. 2). La propuesta y los demás presentados por el contratista. 3). Los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de El Colegio Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El Presente Contrato de Prestación de Servicios se rige por el Estatuto de Contratación del Hospital Resolución 030 de 2020, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentando con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL, establecidas en la constitución y la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para tal efecto, del cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones con los sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Es obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- USO Y CUSTODIA DE ELEMENTOS Y EQUIPOS. Es obligación del contratista dar un correcto y adecuado uso de los elementos y equipos suministrados por el hospital y responderá pecuniariamente por la pérdida o extravío y por el daño total o parcial que a estos llegare a ocasionar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato de prestación de

[Handwritten signature]

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8		 COPIA AUTÉNTICA Cundinamarca
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN		
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 141 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO Y MESALUD LIMITADA		
CODIGO AP-GJ-PRO-200805	FECHA DE APROBACIÓN 29/08/2014	VERSIÓN 1	PAGINA Página 3 de 5

ocupacionales acorde al artículo 8 del decreto 2346 de 2007, que incluya la identificación de las condiciones sociodemográficas de cada trabajador. 2. Realizar el profesiograma de acuerdo a la solicitud de talento humano y entregar la matriz a la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen. 3. Entregar informe parcial sobre las condiciones de salud de la población valorada, de acuerdo con el objeto contractual. Dicho informe debe presentarse en una base de datos, en Excel con la relación individual por trabajador y recomendaciones específicas a seguir. Es responsabilidad del proveedor digitalizar la información generada y mantenerla actualizada y a disposición de la Líder de Seguridad y Salud en el Trabajo. Contar con la infraestructura e instrumental médico necesario para poder prestar los servicios de exámenes médicos ocupacionales, análisis y entrega de resultados. 4. Contar con el personal necesario y suficiente para prestar los servicios, el cual deberá ser profesional en área de la salud y acreditar licencia de Medicina del trabajo o salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo vigente y experiencia certificada. 5. Garantizar la custodia, manejo y confidencialidad de la historia clínica de los servidores de la Empresa. 6. El proveedor deberá garantizar la entrega del resultado máximo al día siguiente de la realización de este. 7. Es responsabilidad del proveedor realizar la entrega del profesiograma de acuerdo a requerimientos del Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El Hospital se compromete con el contratista a: 1. Revisar y supervisar que la prestación de los servicios se realicen conforme a lo estipulado en este contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan por la prestación de los servicios de acuerdo al flujo de caja disponible. 3. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. 5. Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Además de los acordados en el presente Contrato de Prestación de Servicios, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de Prestación de servicios es por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE. El valor del contrato será pagado al contratista de la siguiente manera: LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO, pagará al contratista el valor total del contrato del contrato en pagos parciales de acuerdo a los servicios recibidos por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/Cte., una vez se suscriban actas de recibo parcial a satisfacción por parte del supervisor del contrato al cumplimiento del objeto contractual, todas las actividades contempladas en cada uno de los componentes, dentro de los noventa (90) siguientes a la presentación de la factura, certificación de cumplimiento en el pago de aportes al SGSS, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Dichos pagos están sujetos al Plan Anualizado de Caja (PAC).

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Contrato de prestación de servicios es HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al CDP N° 165 de fecha 24/01/2025, Rubro Presupuestal N° 2.1.2.02.02.009.02: SALUD OCUPACIONAL.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones.

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del presente Contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el Contrato de prestación de servicio no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del subgerente o quien se delegue, quien, en desarrollo de su función, como supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes: 1) Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en la Contrato de prestación de servicios. 2) Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente Contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución de la Contrato de prestación de servicios. 4) Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista. 5) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA respecto de la afiliación y pago de la seguridad social. 6) Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. 7) Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo de la Contrato de prestación de servicios. 8) Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo

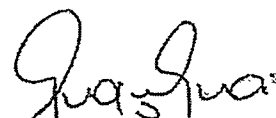


	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8		 Cundinamarca
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN		
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 141 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO Y MESALUD LIMITADA		
CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN	VERSION	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805	29/08/2014	1	Página 5 de 5

servicios no es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.1 de la Resolución 030 de 2020 de fecha tres (3) de marzo de 2020, sin embargo en caso de que la misma deba efectuarse por terminación anticipada del contrato, se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y en el evento en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación bilateral o las partes no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, se realizara de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener la información de la institución en estricta reserva y no revelar ningún dato a ninguna otra parte, relacionada o no con el objeto contractual, sin el consentimiento previo estricto del CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA ÚNICA.-** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. Para la ejecución del presente contrato, De conformidad con lo estipulado en el artículo 42 del Acuerdo No. 098 de 2014, modificado por el Acuerdo 112 de 2015 "Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio,"... En los contratos que no supere OCHENTA (80) SMMLV podrá prescindirse de las garantías a juicio de la Empresa." Para lo cual este no supera el monto exigido y no se exige póliza, pero EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y sus omisiones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- PUBLICACIÓN:** El presente Contrato será publicado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en la normatividad presente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma o aceptación de las partes en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del contrato iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio.

El presente contrato se firma en el municipio de Mesitas del Colegio a los tres (03) días del mes febrero de 2025:


 DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
 GERENTE


 ANA MARIA VELANDIA SARMIENTO
 CONTRATISTA

Proyectó: Diego Hernán Ramos Correa / Asesor Jurídico Contratación
 Aprobó: Diego Armando Pinzón Peña / Subgerente